

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META
Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, primero (1º) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	DORIS ELENA HERNÁNDEZ GRACIANO
DEMANDADO:	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
RADICADO:	50001-23-33-000-2019-00242-00

Por reunir los requisitos establecidos en el artículo 162, siguientes y concordantes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se admitirá la demanda promovida en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho por la señora DORIS ELENA HERNÁNDEZ GRACIANO, actuando por medio de apoderado judicial debidamente constituido, en contra de la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. Admitir el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho previsto en el artículo 138 del C.P.A.C.A, presentado a través de apoderado judicial por la señora **DORIS ELENA HERNÁNDEZ GRACIANO** contra la **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**.

SEGUNDO. Tramítese por procedimiento ordinario en primera instancia, conforme a lo dispuesto en los artículos 179 y siguientes del C.P.A.C.A.; en consecuencia se dispone:

1. Notifíquese el presente auto en forma personal al representante legal del **MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL**, o a quien éste hubiera delegado la facultad para recibir notificaciones, y al **PROCURADOR 48 JUDICIAL II ADMINISTRATIVO** delegado ante este Tribunal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

Se advierte a la demandada que con la contestación de la demanda deberá aportar los documentos que se encuentren en su poder y pretenda hacer valer como prueba, así como el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, acorde a lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 175 del C.P.A.C.A.

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento de Derecho
Expediente: 50001-23-33-000-2019-00242-00
Auto: Resuelve sobre admisión de demanda

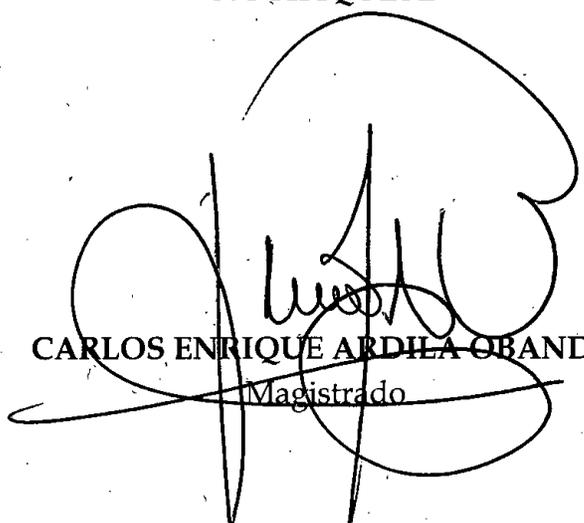
2. Notifíquese el presente auto en forma personal al Director General de la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, para los efectos del artículo 610 de la Ley 1564 de 2012, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., en concordancia con el artículo 3 del Decreto 1365 de 2013.
3. Notifíquese a la parte actora la presente decisión por medio de anotación en estado electrónico, conforme lo señala el artículo 171 numeral 1° del C.P.A.C.A., concordante con el artículo 201 *ibídem*.
4. Se corre traslado de la demanda por treinta (30) días a la parte demandada e intervinientes de conformidad con el artículo 172 del C.P.A.C.A., informándoles que una vez notificados las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la Secretaría a su disposición.

De acuerdo al quinto inciso del artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, el término del traslado, solo comenzará a correr una vez vencido el término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación.

5. La parte actora deberá cancelar la suma de **cincuenta mil pesos (\$50.000)** por concepto de notificación y gastos ordinarios del proceso, los cuales consignará en la cuenta única nacional No. 3-082-00-00636-0 (Convenio 13476) del Banco Agrario de Colombia, en el término de diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia. En consecuencia, se DISPONE que el proceso permanezca en secretaría hasta que la carga procesal se cumpla y se acredite su pago en los términos del artículo 178 del C.P.A.C.A., so pena de aplicar el desistimiento tácito.

TERCERO. RECONÓZCASE al abogado OMAR EDUARDO VAQUIRO BENÍTEZ como apoderado de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido, visible a folios 437 y 438 del expediente.

NOTIFÍQUESE



CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO
Magistrado

Medio de control:
Expediente:
Auto:

Nulidad y Restablecimiento de Derecho
50001-23-33-000-2019-00242-00
Resuelve sobre admisión de demanda